



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 5 / 2 0 0 5

(Pleno)

La Laguna, a 4 de marzo de 2005.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece la cuantía de la tasa correspondiente al modelo de declaración tributaria 416, declaración anual de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio (EXP. 72/2005 PD)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se interesa por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno al amparo del art. 11.1.B.c) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, preceptivo Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la cuantía de la tasa correspondiente al modelo de declaración tributaria 416, Declaración anual de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

Acompaña la solicitud de Dictamen el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto del Proyecto de Decreto que el Gobierno tomó en consideración en su sesión de 22 de febrero de 2005.

La solicitud ha sido cursada por el procedimiento de urgencia, que ha sido fundamentada en la necesidad de que el modelo tributario sea puesto a disposición de los ciudadanos con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación impuesta a éstos, así como en la simplicidad del Proyecto. Con ello, se ha dado cumplimiento a la exigencia de motivación que para los supuestos de urgencia establece el art. 20.3 de la Ley reguladora de este Consejo.

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se han emitido los preceptivos informes de acierto y oportunidad (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno), así como de impacto por razón de género, de la Dirección General de Tributos y de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda (art. 44 de la citada Ley 1/1983), así como el del Servicio Jurídico del Gobierno [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero].

Constan, igualmente, la Memoria económico-financiera, elaborada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, y el informe de la Oficina Presupuestaria de la citada Consejería, emitido conforme a lo previsto en el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias (modificado por Decreto 234/1998). Consta finalmente el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería Economía y Hacienda, emitido en virtud de lo previsto en el art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero.

## II

La tasa por la entrega de impresos de declaración tributaria está prevista en el art. 54.ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto-Legislativo 1/1994, de 29 de julio (TR-TPP), precepto añadido por la Ley 10/1999, de 13 de mayo, de Modificación de la citada norma y en el que se fijan las cuantías de la citada tasa.

No obstante, el art. 2 de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal, incorporó un nuevo apartado 5 al citado art. 54.ter, en cuya virtud "por Decreto del Gobierno de Canarias podrá fijarse la cuantía de la tasa correspondiente a nuevos impresos de declaración tributaria teniendo en cuenta la regulación de los elementos cuantitativos de las tasas contenida en el art. 16 del presente Texto Refundido y deberá ir acompañado de la Memoria económico-financiera a que se refiere el art. 17 de este Texto Refundido".

El Decreto 81/2004, de 22 de junio, regula la declaración anual de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 19/1994, habilitando al Consejero competente en materia de

hacienda para aprobar el modelo oficial, así como la forma y lugar de presentación de esta declaración. La Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 10 de noviembre de 2004 aprobó el modelo de declaración tributaria 416, referido a la declaración anual de estas operaciones exentas.

El Proyecto de Decreto que ahora se dictamina se dirige, de conformidad con lo previsto en el art. 54.ter, apartado 5, TR-TPP, al establecimiento de la cuantía de la tasa correspondiente al citado modelo de declaración tributaria, que se fija en 76 céntimos de euro si la entrega se produce en papel y en 1 euro con 34 céntimos, si ésta se produce en soporte magnético.

Constituye pues el objeto del Proyecto de Decreto la fijación de la cuantía de una tasa ya establecida legalmente y en cuya regulación expresamente se habilita al Gobierno para proceder a aquella regulación en relación con los nuevos modelos de declaraciones tributarias, por lo que la norma proyectada no presenta reparos de legalidad. En la elaboración de la norma se ha dado cumplimiento, además, a las exigencias previstas en el art. 16.2 TR-TPP acerca del importe de la tasa, lo que se ha justificado en la Memoria económico-financiera prevista en el art. 17 TR-TPP.

## CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto por el que se establece la cuantía de la tasa correspondiente al modelo 416, de declaración anual de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, objeto de este Dictamen, se ajusta a Derecho.